



107/26

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA

ELISER NEMESIO ROCA TANCARA

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

El Alto,

27 AGO 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 232 de la Constitución Política del Estado establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el artículo 235, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Constitución Política del Estado, dispone como obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes; desempeñar sus funciones con sujeción a los principios de la función pública; presentar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo; rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas inherentes al ejercicio de la función pública; y respetar y proteger los bienes del Estado, absteniéndose de utilizarlos con fines electorales o para cualquier otro propósito ajeno al interés público.

Que, el artículo 272 de la Constitución Política del Estado establece que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, la Ley N.º 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de 9 de enero de 2014, en su artículo 13 (Jerarquía Normativa Municipal), dispone que la normativa municipal se encuentra sujeta a la Constitución Política del Estado, la jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: (...) Órgano Ejecutivo: (...) c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Que, el artículo 1 de la Ley N.º 1178, de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990, establece que la citada norma regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con la finalidad de programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento oportuno de las políticas, programas, prestación de servicios y proyectos del sector público; así como garantizar que toda servidora o servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos, rindiendo cuentas tanto de los objetivos para los cuales fueron destinados los recursos públicos bajo su administración, como de la forma y los resultados de su aplicación.

Que, el artículo 28 de la Ley N.º 1178 dispone que toda servidora o servidor público responderá por los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones inherentes a su cargo, estableciendo que la responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal será determinada en función de los resultados de la acción u omisión.

Que el Decreto Supremo N.º 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, de 3 de noviembre de 1992, establece: "Artículo 1. (Fundamento). El presente Reglamento se emite en cumplimiento del artículo 45 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990. Regula el capítulo V "Responsabilidad por la Función Pública" de dicha Ley así como toda otra norma concordante con la misma."

Que el Decreto Supremo N.º 26237 de 29 de junio de 2001, establece: "ARTÍCULO 1º Los siguientes artículos del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por Decreto



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
EL ALTO

Supremo 23318-A de 3 de noviembre de 1992, quedan modificados de la siguiente forma: "Artículo 12. (Autoridad legal competente). I. Autoridad legal competente es: a) La prevista en las normas específicas de la entidad o en su defecto, el servidor público designado por el máximo ejecutivo en la primera semana hábil del año. b) El máximo ejecutivo de la entidad que ejerce tuición o el servidor público que corresponda para los casos señalados en el artículo 67 del presente reglamento. (...)". Asimismo establece: "ARTÍCULO 2º El artículo 67 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública se modifica sólo en los siguientes párrafos: I. Las denuncias, informes de auditoría y dictámenes de responsabilidad administrativa que involucren al máximo ejecutivo, los miembros de un directorio, los abogados o auditores internos de una entidad, serán conocidos y resueltos en la fase del sumario por el asesor legal principal de entidad que ejerce tuición, con las facultades previstas y dentro de los plazos señalados en los artículos 21 al 23 del presente reglamento. (...)".

Que el Decreto Supremo Nº 29820 de 26 de noviembre de 2008, establece: Artículo 2º (Modificación) Se modifican los incisos a) y b) del Artículo 21 del Decreto Supremo Nº 23318-A, modificado por el Decreto Supremo Nº 26237 de 29 de junio de 2008, con el siguiente texto:

"ARTICULO 21.- (SUMARIANTE). El sumariante es la autoridad legal competente. Sus facultades son: a) en conocimiento de la presunta falta o contravención del servidor público, de oficio, por denuncia, en base a un dictamen o causa de un informe de auditoría especial; disponer la iniciación del proceso o pronunciarse en contrario con la debida fundamentación; b) cuando así lo crea necesario, adoptar a título provisional las medidas precautorias de cambio temporal de funciones o la suspensión del cargo con goce de haberes por un período no mayor a noventa (90) días, tiempo en el que deberá finalizar el proceso interno.

En caso de que el sumariante adopte la medida precautoria de suspensión del cargo con goce de haberes, deberá comunicar inmediata y simultáneamente a la máxima autoridad ejecutiva de la entidad para que designe a un funcionario interino por el tiempo que dure la suspensión y a la Dirección Administrativa para que efectúe los traspasos necesarios a fin de generar los recursos económicos en la partida 11940 para el pago de salarios al funcionario designado interinamente."

Que el Artículo 14 del Decreto Municipal Nº 014 del Ordenamiento Jurídico Municipal del Órgano Ejecutivo del GAMEA, de 12 de febrero de 2014, establece que: "La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva es la Norma Jurídica Municipal de alcance general o particular, dictada por el Alcalde o Alcaldesa Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en ejercicio de sus competencias y atribuciones concretas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y el presente Decreto Municipal, para la dirección eficaz, eficiente y transparente de la administración municipal, su cumplimiento es obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo y recurrible en el marco del procedimiento administrativo vigente.". Asimismo el numeral 10 del Artículo 15, establece: "Otros que correspondan al alcance de la competencia ejecutiva del Alcalde Municipal, conforme a normativa nacional vigente y aplicable."

Que el Informe Legal con CITE: DGAL/UNMAA/JMCY/INF- 049/2026, Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal, concluye: "... se concluye que La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), en ejercicio de sus atribuciones y facultades discrecionales, puede sustituir a la Autoridad Sumariante de la Dirección General de Asesoría Legal y al Asesor (a) de despacho como Autoridad Sumariante Suplente antes del vencimiento de dicho plazo, mediante la emisión del acto administrativo correspondiente, a fines de reestructurar o mejorar el manejo de los procesos internos y por el bien común de la entidad. Por consiguiente, en atención al Instructivo CITE: GAMEA/MAE/INST/Nº 186/2026, se designa al abogado **JORGE TORREZ ARUQUIPA** con C.I. 4906778, como **AUTORIDAD SUMARIANTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA LEGAL**; y al Asesor (a) Legal de Despacho de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad en calidad de: **AUTORIDAD SUMARIANTE SUPLENTE, para el procesamiento de abogados, auditores y autoridades superiores del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO** a partir de la fecha hasta el 31 de diciembre de 2026, aspecto que no contraviene normativa vigente, en consecuencia corresponde la emisión de la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva pertinente.

POR TANTO:

El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Nº 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Decreto Supremo Nº 23318-





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
EL ALTO

A Reglamento de la Responsabilidad por la Función, Decreto Supremo N° 26237 y demás disposiciones jurídicas conexas vigentes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR al Abg. JORGE TORREZ ARUQUIPA con C.I. 4906778, como **AUTORIDAD SUMARIANTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA LEGAL;** y al Asesor (a) Legal de Despacho de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad en calidad de: **AUTORIDAD SUMARIANTE SUPLENTE, para el procesamiento de abogados, auditores y autoridades superiores del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO** a partir de la fecha hasta el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las funciones de la Autoridad Sumariante de la Dirección General de Asesoría Legal y del Asesor (a) Legal de Despacho en calidad de Autoridad Sumariante Suplente, deberán cumplirse en el marco de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Decreto Supremo N° 23318-A Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, Decreto Supremo N° 26237, Decreto Supremo N° 29820 y demás disposiciones legales conexas vigentes.

ARTICULO TERCERO.- En caso de declaración legal de excusa o recusación a los Sumariantes designados en la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, designara la suplencia que podrá asumir el cargo para el caso concreto, con las mismas atribuciones, funciones y facultades que establece la Ley.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

UNICA. - Queda abrogada la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 001/26 de fecha 05 de enero de 2026, así como toda disposición de igual o menor jerarquía contraria a la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En cumplimiento al Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva al Servicio Estatal de Autonomías SEA dentro del plazo establecido al efecto.

SEGUNDA.- Quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, los servidores públicos quienes están en calidad de autoridades sumarlantes, conforme a lo establecido en la presente Resolución y normativa conexas vigente.

Es dado en despacho del Alcalde, del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.c.Despacho
Secretarías Municipales
D.G.A.L.
Arch.

Lic. Bliser N. Roca Tancáre
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Abg. Adela Aruquipa Aruquipa
Jefa de Unidad
UNMAA - DGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO